

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **JUAN CARLOS SIU ROMERO**, el Memorando N° 001234-2024-D-AMAG/DA, el Informe N° 0000055-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000439-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000558-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000129-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 02 de julio del 2024, peticona el señor **JUAN CARLOS SIU ROMERO** la devolución de s/. 12.00 soles, monto cancelado no usado.

Que, mediante Memorando N° 001234-2024-D-AMAG/DA, de fecha 03 de julio de 2024, la Dirección Académica, solicita se verifique el pago efectuado por el solicitante, a fin de atender lo señalado, en el marco de la normativa vigente

Que, con Informe N° 0000055-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 04 de julio de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 12.00 soles, por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Acreditada", según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
SIU ROMERO JUAN CARLOS	013800189 del 27/06/2024	S/. 12.00	Nro. 01684 - 01685 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132314	01028

Que, a través del Informe N° 000439-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **JUAN CARLOS SIU ROMERO**, según información detallada en el Informe N° 0000055-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000558-2024-D-AMAG/DA, la Dirección Académica señala que "... se ha verificado el pago efectuado por el solicitante para la emisión de un Certificado que no le correspondía, por tanto, no podrá ni hará uso de dicho pago, asimismo, contando con la opinión del profesional Especialista en Procesamiento de Información, que ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y con la opinión favorable del Asesor, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de pago, a favor de Juan Carlos

Siu Romero...”, otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago de S/.12.00 soles, para la emisión de un Certificado que no le correspondía, por tanto, no podrá ni hará uso de dicho pago,

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000129-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: “(...) opina la procedencia de la devolución del pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (...)”

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **JUAN CARLOS SIU ROMERO**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.12.00 soles, por concepto de emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica Acreditada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura notificar la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital,*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL

NBIR/zgdct